



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 16 de diciembre de 2010

**- ORDENANZA N° 1627/10 -**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 53, en sus artículos 66 y 67;  
La ordenanza Municipal N° 1411/09 del Código Tributario Municipal;  
La necesidad de modificar, corregir y actualizar la Ordenanza General Impositiva; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario efectuar la actualización de una de las normas fundamentales, como lo es la Ordenanza General Impositiva, destinada a fijar los valores que la Comuna impone para la prestación de servicios y venta de tierra, por los cuales la Comuna recauda y que constituyen recursos municipales;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por la Ley 53, en sus artículos 15, 111, 129 – inc. a) – y 106;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ORDENANZA TARIFARIA ANUAL**

**ARTICULO 1º:** ADÓPTASE, desde el 1º de enero de 2011, como TARIFARIA ANUAL GENERAL, el cuerpo legal que, como ANEXO de nueve (9) fojas, forma parte de la presente norma.

**ARTÍCULO 2º:** Esta Ordenanza Tarifaria se aplicará a todas las obligaciones que los vecinos o contribuyentes tengan con la Municipalidad, consistentes en Tasas, Contribuciones, Impuestos, Derechos y demás tributos que por aplicación del Código Tributario y de las leyes vigentes le sean exigibles.

**ARTICULO 3º:** DEROGAR las ordenanzas municipales Nros. 1420/09 y 1509/09.-

**ARTICULO 4º:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 690.-

LAURA NOELIA HUENCHUMAN  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO



RAUL ARIEL ARAVENA  
PRESIDENTE  
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 16 de diciembre de 2010

**- ORDENANZA N° 1627/10 -**  
**ANEXO**

**TÍTULO I**  
**TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**CAPÍTULO I**  
**TASAS POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS**

**ARTÍCULO 1º: Servicio de recolección de residuos.** Por el servicio de recolección de residuos, se establecen las siguientes zonas para la determinación del tributo, por el que se deberá abonar mensualmente:

Los inmuebles comprendidos en barrios: Unión, Centro, Las Rosas, Jardín, El Arriero, Alta Barda, Cañada del Durazno y Cañada de la Cabra.

<b>A. Establecimientos comerciales y oficiales</b>	<b>Tributo</b>
A1. oficinas y consultorios de hasta 50 metros cuadrados	\$ 8,00
A1.1. oficinas y consultorios de hasta 100 metros cuadrados	\$16,00
A1.2. oficinas y consultorios de mas de 100 metros cuadrados	\$20,00
A2. Comercios (menos los de A3-3.1-3.2) o prest. de servicios (menos los de A3-3.1-3.2 y A4-4.1) en locales de hasta 50 metros cuadrados	\$ 10,00
A2.1. Comercios (menos los de A3-3.1-3.2) o prest. de servicios (menos los de A3-3.1-3.2 y A4-4.1) en locales de hasta 100 metros cuadrados	\$20,00
A2.2. Comercios (menos los de A3-3.1-3.2) o prest. de servicios (menos los de A3-3.1-3.2 y A4-4.1) en locales de más de 100 metros cuadrados	\$ 40,00
A3. restaurantes, confiterías, estaciones de servicio, mercados y supermercados en locales de hasta 50 metros cuadrados	\$17,50
A3.1. restaurantes, confiterías, estaciones de servicio, mercados y supermercados en locales de hasta 100 metros cuadrados	\$35,00
A3.2. restaurantes, confiterías, estaciones de servicio, mercados y supermercados en locales de mas de 100 metros cuadrados	\$40,00
A4. hoteles, hosterías, residenciales y otros alojamientos turísticos en locales de hasta 100 metros cuadrados	\$ 18,50
A4.1. hoteles, hosterías, residenciales y otros alojamientos turísticos en locales de más 100 metros cuadrados	\$37,00
A5. empresas privadas	\$ 40,00
<b>B. Viviendas Familiares</b>	<b>\$8,00</b>

Los inmuebles comprendidos en barrios: Huaraco y sector quintas.

<b>A. Establecimientos comerciales y oficiales</b>	<b>Tributo</b>
A.1. oficinas y consultorios de hasta 50 metros cuadrados	\$6,00
A1.1. oficinas y consultorios de hasta de 100 metros cuadrados	\$12,00
A1.2. oficinas y consultorios de más de 100 metros cuadrados	\$18,00
A2. Comercios (menos los de A3-3.1-3.2) o prest. de servicios (menos los de A3-3.1-3.2 y A4-4.1) en locales de hasta 50 metros cuadrados	\$ 7,50
A2.2. comercios (menos los de A3-3.1-3.2) o prest. de servicios (menos los de A3-3.1-3.2 y A4-4.1) en locales de hasta de 100 metros cuadrados	\$15,00
A2.2. comercios (menos los de A3-3.1-3.2) o prest. de servicios (menos los de A3-3.1-3.2 y A4-4.1) en locales de más de 100 metros cuadrados	\$ 21,00
A3. restaurantes, confiterías, estaciones de servicio, mercados y supermercados en locales de hasta 50 metros cuadrados	\$15,50
A3.1. restaurantes, confiterías, estaciones de servicio, mercados y supermercados en locales de hasta de 100 metros cuadrados	\$21,00
A3.2. restaurantes, confiterías, estaciones de servicio, mercados y supermercados en locales de mas de 100 metros cuadrados	\$ 26,00
A4. hoteles, hosterías, residenciales y otros alojamientos turísticos en locales de hasta 100 metros cuadrados	\$14,00





<i>A4.1. hoteles, hosterías, residenciales y otros alojamientos turísticos en locales de más 100 metros cuadrados</i>	<b>\$ 28,00</b>
<i>A5. empresas privadas</i>	<b>\$ 40,00</b>
<b>B Viviendas Familiares</b>	<b>\$ 6,00</b>

El servicio de recolección de residuos patológicos a consultorios, laboratorios y clínica, se determinará cuando se preste.

Toda falta de información o aviso que dé por resultado la aplicación de una tasa menor a la que corresponde será penada con una multa de hasta el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) de la tasa evadida.

A los efectos de la zonificación determinada deberá entenderse que a los comercios o prestadores de servicios que desarrollen actividades comprendidas en más de un rubro deberán abonar por los dos rubros.

**ARTÍCULO 2º: Conservación de la vía pública.** Servicio de conservación de la vía pública, al efecto se establecen las siguientes tarifas:

Los inmuebles comprendidos en barrios: Unión, Centro, Las Rosas, Jardín, El Arriero, Alta Barda, Cañada del Durazno y Cañada de la Cabra:

Tasa mensual a calcularse por metro de frente del inmueble **\$ 0,30**

Los inmuebles comprendidos en barrios: Huaraco y sector quintas:

Tasa mensual fija **\$ 2,50**

**ARTÍCULO 3º: Riego de calles.** Servicio de riego de calles, al efecto se establecen las siguientes tarifas:

Los inmuebles comprendidos en barrios: Unión, Centro, Las Rosas, Jardín.

Tasa mensual a calcularse por metro de frente del inmueble **\$ 0,40**

Los inmuebles comprendidos en barrios: El Arriero, Alta Barda, Cañada del Durazno, Cañada de la Cabra, Huaraco y sector quintas:

Tasa mensual fija **\$ 3,00**

En caso de inmuebles que se sitúen frente a una calle compartida por más de un barrio se aplicará la tarifa mayor.

**ARTÍCULO 4º: Riego Urbano.** Conservación y Servicio de riego urbano, al efecto se establece la siguiente tarifa:

Tasa mensual a calcularse por metro de canal ubicado frente al inmueble **\$ 0,10**

**ARTÍCULO 5º: Mantenimiento de la red de cloacas.** Servicio de conservación de cloacas, al efecto se establecen las siguientes tarifas:

Los inmuebles comprendidos en barrios: Unión, Centro, Las Rosas, Jardín, El Arriero, Alta Barda y Cañada del Durazno:

Tasa mensual fija **\$ 1,00**

Los inmuebles comprendidos en barrios: Cañada de la Cabra, Huaraco y sector quintas:

Tasa mensual fija **\$ 0,30**

Todo contribuyente cuyo inmueble estuviera en condiciones técnicas de conectarse al servicio y no lo hiciere, será pasible de las multas impuestas mediante la Ordenanza N° 1203/07 o las que pudieren modificarla, complementarla o reemplazarla en el futuro.

**ARTÍCULO 6º: Alumbrado público.** Servicio de alumbrado público, al efecto se establecen las siguientes tarifas, por metro lineal de frente:

MODO DE LIQUIDACIÓN	TARIFA
Tasa mensual a calcularse por una calle de frente	<b>\$ 0,30</b>
Tasa mensual a calcularse por dos calles de frente	<b>\$ 0,20</b>

**ARTICULO 7º: Consumo de GLP;** Por el servicio de provisión de GLP el contribuyente deberá abonar una tasa mensual de acuerdo a la siguiente descripción:



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

-Vecinos que poseen hasta (2) dos Zepelin instalados pesos treinta (\$30), mensual.  
-Vecinos que posean mas de 2 (dos) Zepelin instalados abonaran la tasa antes descripta, mas la suma de pesos treinta (\$30) por cada Zepelin adicional que posean.  
Determinando que la falta de pago de un solo periodo mensual de la tasa precedentemente aludida, generara la perdida del derecho a la carga del fluido GLP; sin que el Departamento Ejecutivo pueda considerar excepción alguna.-

## CAPÍTULO II TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 8º: Servicio de agua potable.** Por el servicio de agua potable se deberá abonar una tasa mensual de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas Nº 1337/08; Nº 1405/09 y sus modificatorias.-

## TÍTULO II TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS

**ARTÍCULO 9º: Inspección e higiene de baldíos.** Servicio de inspección e higiene de baldíos, al efecto se establecen las siguientes tarifas:

Los inmuebles comprendidos en barrios: Unión, Centro, Las Rosas, Jardín, El Arriero, Alta Barda, Cañada del Durazno y Cañada de la Cabra.

Tasa mensual a calcularse por metro cuadrado de superficie del inmueble \$ 0,10

Los inmuebles comprendidos en barrios: Huaraco y sector quintas.

Tasa mensual fija	\$ 5,00
-------------------	---------

## TÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 10º:** Para este Tributo se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada obra. En caso de que no se prevea normativa especial, el mismo está sujeto a lo establecido en el Código Tributario y/o lo que se disponga por vía de reglamentación.

## TÍTULO IV TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

**ARTÍCULO 11º: Servicios especiales de limpieza e higiene.** De acuerdo a lo establecido en el código tributario por estos conceptos se deberá abonar:

a) **Parques - jardines - forestación:** a solicitud del interesado.

	TARIFA
a.1) por extracción de árboles, cada ejemplar	\$ 50,00
a.2) por plantación de árboles (el ejemplar será provisto por el solicitante)	\$ 10,00

b) **Control de plagas:** a solicitud del interesado, incluye solo operación.

	TARIFA
b.1) por predio, el m <sup>2</sup>	\$ 1,50
b.2) por planta, por ejemplar	\$ 2,00

c) **Retiro de escombros o deshechos acumulados**

	TARIFA
c.1) retiro de escombro, utilizando camión y maquina, por viaje	\$ 120,00
c.2) retiro de basura (hojas-ramas) utilizando carro y tractor, por viaje	\$ 30,00

Para el caso establecido en el inciso c.2) del presente artículo, el vecino que demande dichos servicios deberá asumir a su cuenta y cargo la tarea de cargado.





## TÍTULO V DERECHO DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

**ARTÍCULO 12º: Derecho de mensura y relevamiento.** En la forma prevista para los pagos en general y al momento de ser solicitados, se deberá abonar:

- a) Por la intervención municipal para la determinación de líneas municipales o de edificación, por lote:
  - a.1) Por frente a una calle ..... \$ 40,00.
  - a.2) Para lote en esquina ..... \$ 60,00.
- b) certificaciones de nomenclaturas oficiales de calles y números ..... \$ 10,00.
- c) Para otorgar cotas de nivelación sobre línea municipal de veredas ..... \$ 20,00.
- d) Por cada fotocopia de planos parcelarios ..... \$ 6,00.
- e) Por el estudio y visación de planos de mensura, fraccionamiento o englobamiento:
  - e.1) Por la unión de dos o más parcelas formando otra única ..... \$ 45,00.
  - e.2) Por división o modificación de parcelas, por cada parcela resultante.....\$ 20,00.

## TÍTULO VI DERECHO DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

**ARTÍCULO 13º: Derechos:** Por el estudio, trámite administrativo, inspección de la documentación, registro de planos y permiso de edificación de obras en general, se deberá abonar, por metro cuadrado de edificación ..... \$ 2,00.

**ARTÍCULO 14º: Forma de Pago:** El pago de estos derechos deberá efectuarse de la siguiente manera: el setenta por ciento (70%) al solicitarse la visación previa y el treinta por ciento (30%) restante con la visación final.-

### **ARTÍCULO 15º: Obras sin planos aprobados:**

- a) En caso que se constate mediante una inspección una obra sin trámite alguno iniciado, se aplicará un recargo en la Tasa establecida de un 3 % (tres por ciento).
- b) Para toda obra que se solicite aprobación de planos de Relevamiento de Hechos Existentes (obra sin planos aprobados anteriormente, ni actuación profesional) se aplicará un recargo en la Tasa establecida del 2 % (dos por ciento), si la presentación es espontánea.
- c) El que hubiere iniciado el trámite de aprobación para construcción de obra de arquitectura, con ingreso a la Administración en fecha cierta, en cualquiera de sus etapas (Catastro, Visado Previo, Aprobación), y haya dado comienzo a los trabajos de construcción, se le aplicará un recargo del 1 % (uno por cien), en la tasa establecida.

**ARTÍCULO 16º: Cambios sin alterar la superficie:** Cuando se soliciten modificaciones a los planos originales, se pagarán en ese momento los derechos que correspondería en origen, con las siguientes adecuaciones:

- a) Cambios internos y/o de techos: El quince por ciento (15%) de los derechos.-
- b) Cambios de fachada: El cinco por ciento (5%) de los derechos.

**ARTÍCULO 17º: Obras repetidas:** Cuando una obra fuese proyectada para ser repetida exactamente igual, los derechos serán:

- a) Por el proyecto original (prototipo) como se liquida una obra original.
- b) Hasta 10 repeticiones: El cuarenta por ciento (40%) de los derechos por cada una.
- c) Más de 11 repeticiones: El veinte por ciento (20 %) de los derechos por cada una.

## TÍTULO VII DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

**ARTÍCULO 18º: Montos por grupos de actividades:** Según el grupo de actividad a la que corresponde la habilitación anual e inscripción a la que alude el título, se deberá abonar:

a) Para actividad primaria	\$ 60,00
b) Para actividad industrial	\$ 100,00
c) Para actividad comercial (local de hasta 50 m2)	\$ 70,00
d) Para actividad comercial (local de hasta 100 m2)	\$ 90,00
e) Para actividad comercial (local de más de 100 m2)	\$ 110,00
f) Para actividad de servicios (local de hasta 50 m2)	\$ 60,00
g) Para actividad de servicios (local de hasta de 100 m2)	\$ 80,00
h) Para actividad de servicios (local de más de 100 m2)	\$ 100,00
i) Confiterías bailables, salas de entretenimiento, hoteles alojamientos, hosterías, residenciales, bancos, financieras, compañías de seguros, constructoras, transportistas de áridos, transportes de pasajeros y similares, de hasta 100 m2	\$ 200,00
j) Confiterías bailables, salas de entretenimiento, hoteles alojamientos, hosterías, residenciales, bancos, financieras, compañías de seguros, constructoras, transportistas de áridos, transportes de pasajeros y similares, local mas de 100 m2	\$300,00

En dicha superficie deberá incluirse, además del local propiamente dicho, los patios, baños y depósitos, computándose toda el área cubierta y la mitad de la descubierta.

Entiéndase por superficie cubierta: la techada, con cercamiento en los cuatro lados y superficie descubierta: la que aún cuando contara con techo no posea cercamiento en sus cuatro lados o la que no posea techo.

**ARTÍCULO 19º: Reinspecciones imputables al solicitante, Anexión de rubros, Cambio de rubro, Cambio de razón social y Transferencias.** Por las situaciones previstas por este concepto en el código tributario, se deberán abonar los derechos equivalentes al cuarenta por ciento (40%) de los respectivos valores asignados en el artículo 18º”.

**ARTÍCULO 20º: Renovación.** Por renovación de licencia comercial anual se deberá abonar:

a) Para actividad primaria	\$ 45,00
b) Para actividad industrial	\$ 85,00
c) Para actividad comercial (local de hasta 50 m2)	\$ 55,00
d) Para actividad comercial (local de hasta de 100 m2)	\$ 75,00
e) Para actividad comercial (local de mas de 100 m2)	\$ 100,00
f) Para actividad de servicios (local de hasta 50 m2)	\$ 55,00
g) Para actividad de servicios (local de hasta 100 m2)	\$ 75,00
h) Para actividad de servicios (local de mas de 100 m2)	\$ 100,00
i) Confiterías bailables, salas de entretenimiento, hoteles alojamientos, hosterías, residenciales, bancos, financieras, compañías de seguros, constructoras, transportistas de áridos, transportes de pasajeros y similares, local hasta 100m2.	\$ 90,00
j) Confiterías bailables, salas de entretenimiento, hoteles alojamientos, hosterías, residenciales, bancos, financieras, compañías de seguros, constructoras, transportistas de áridos, transportes de pasajeros y similares, local mas de 100 m2	\$ 180,00

**ARTÍCULO 21º: Renovación c/Plan de Pago.** Por renovación de licencia comercial provisoria, por tres meses, se deberá abonar:

a) Para actividad primaria	\$ 30,00
b) Para actividad industrial	\$ 50,00
c) Para actividad comercial (local de hasta 50 m2)	\$ 35,00
d) Para actividad comercial (local de hasta 100 m2)	\$ 45,00





e) Para actividad comercial (local de más de 100 m2)	\$ 55,00
f) Para actividad de servicios (local de hasta 50 m2)	\$ 30,00
g) Para actividad de servicios (local de hasta 100 m2)	\$ 40,00
h) Para actividad de servicios (local de más de 100 m2)	\$ 50,00
i) Confiterías bailables, salas de entretenimiento, hoteles alojamientos, hosterías, residenciales, bancos, financieras, compañías de seguros, constructoras, transportistas de áridos, transportes de pasajeros y similares, local de hasta 100 metros cuadrados	\$ 100,00
j) Confiterías bailables, salas de entretenimiento, hoteles alojamientos, hosterías, residenciales, bancos, financieras, compañías de seguros, constructoras, transportistas de áridos, transportes de pasajeros y similares, local de mas de 100 metros cuadrados	\$ 150,00

**ARTÍCULO 22º: Actividades sin local:** Por la inscripción de actividades sin local o establecimiento, renovación de licencia comercial se deberán abonar los derechos equivalentes al setenta y cinco por ciento (75%) de los respectivos valores asignados en los artículos 18º, 19º, 20º y 21º, respectivamente, de la presente.

**ARTÍCULO 23º: Certificado de Baja Municipal.** Para la obtención del certificado de baja municipal por cese de actividades, se deberá abonar ..... \$ 6,00.

## TÍTULO VIII DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

### CAPITULO I ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

**ARTÍCULO 24º: Inspección de actividades.** Por los servicios de inspección municipal se deberá abonar, en forma mensual, de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Para actividad primaria		\$ 15,00
b) Para actividad industrial	alimenticia	\$ 15,00
	no alimenticia	\$ 10,00
c) Para actividad comercial (local de hasta 50 m2)	alimenticia	\$ 17,00
	no alimenticia	\$ 13,00
d) Para actividad comercial (local de hasta 100 m2)	alimenticia	\$ 20,00
	no alimenticia	\$ 15,00
e) Para actividad comercial (local de más de 100 m2)	alimenticia	\$ 35,00
	no alimenticia	\$ 20,00
f) Para actividad de servicios (local de hasta 50 m2)	alimenticia	\$ 15,00
	no alimenticia	\$ 12,00
g) Para actividad de servicios (local de hasta 100 m2)	alimenticia	\$ 18,00
	No alimenticia	\$ 13,00
h) Para actividad de servicios (local de más de 100 m2)	alimenticia	\$ 30,00
	No alimenticia	\$ 15,00
i) Confiterías bailables, salas de entretenimiento, hoteles alojamientos, hosterías, residenciales, bancos, financieras, compañías de seguros, constructoras, transportistas de áridos, transportes de pasajeros y similares, (local hasta 100 m2)		\$25,00
j) Confiterías bailables, salas de entretenimiento, hoteles alojamientos, hosterías, residenciales, bancos, financieras, compañías de seguros, constructoras, transportistas de árido, transporte de pasajeros y similares, local de mas de 100 m2		\$45,00



**ARTÍCULO 25º: Actividades sin local:** Por los servicios de Inspección municipal para constatar las condiciones de funcionamiento de actividades de servicios sin local o establecimiento se deberá abonar, en forma mensual ..... \$ 10,00.

**ARTÍCULO 26º: Inspección de vehículos.** Por la Inspección de habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios, se deberá abonar en forma mensual..... \$ 10,00.

**ARTICULO 27º:** Crease un derecho por introducción de productos alimenticios. Inspección por ingreso de alimentos. Por el servicio de Inspección a transportistas de productos y sustancias alimenticias que ingresen a la localidad que no hayan abonado la tasa de inspección bromatológica en los puestos de control de Ingreso Provincial de productos alimenticios (CIPPA) se deberá abonar:

- a) transportes de productos alimenticios perecederos, por vehículo inspeccionado \$ 20,00
- b) transporte de productos alimenticios no no perecederos, por vehículo inspeccionado \$ 15,00.-
- c) En el caso de transporte simultaneo de productos perecederos y no perecederos, se abonara la tasa correspondiente al inciso a).

## CAPITULO II VENDEDORES AMBULANTE Y PRESTADORES DE SERVICIOS TEMPORARIOS

**ARTÍCULO 28º: Enunciación:** Por la venta o servicios ambulantes o temporarios deberán abonar, por día, por adelantado:

- a) vendedores ambulantes de productos o servicios permitidos ..... \$ 100,00.
- b) parapsicólogos, tarotistas, adivinadores, quirománticos, videntes, astrólogos y otros afines ..... \$ 300,00.
- c) productor y/o artesano del Departamento Minas y zonas aledañas, en la feria municipal dispuesta a tal efecto ..... \$ 1,00.

## TÍTULO IX TASA POR FAENA E INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

**ARTÍCULO 29º: Servicio de faena.** Por cada cabeza animal faenada en el matadero municipal y su posterior inspección sanitaria e higiénica, según sea el destino (local o provincial), se deberá abonar:

por faena de animales	p/consumo local	p/ tránsito provincial
a) bovinos, por kilo limpio	\$0,20	Sin servicio
b) chivas, capones, ovejas, por animal	\$ 4,00	\$ 12,00
c) chivitos y corderitos, por animal	\$ 3,50	\$ 10,00

**ARTÍCULO 30º: Servicio de análisis de triquinosis.** Por el servicio de análisis de triquinosis se deberá abonar lo que establece el colegio de médico veterinario de la provincia del Neuquén, vigente a la fecha del análisis.

## TÍTULO X DERECHOS DE INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

**ARTÍCULO 31º: Inspección de eventos públicos.** Por el servicio de inspección de evento, según clasificación dada por ordenanza 167, se deberá abonar:

- a) Eventos públicos clase A:





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

a.1) peñas folclóricas, jineteadas, encuentros de payadores y/o cantoras y destrezas criollas .....	\$ 40,00.
a.2) bailes .....	\$ 50,00.
a.3) carreras automovilísticas y de motos.....	\$ 60,00.
a.4) bingos .....	\$ 100,00.
a.5) carreras hípicas .....	\$ 400,00.

b) **Eventos públicos clase B:**

b.1) kermesses, fogones y competencias deportivas.....	sin cargo.
b.2) desfiles de modas.....	\$ 20,00.
b.3) campeonatos de truco y carreras de regularidad.....	\$ 40,00.

c) **Eventos públicos clase C:** actividades deportivas Cine video-debate, teatro, títeres, charlas, exposiciones, olimpiadas del saber (matemáticas, literatura, etc.), cursos y conciertos..... **sin cargo.**

**ARTÍCULO 32º: Otras actividades o espectáculos públicos:** Por el servicio de inspección a otras actividades, se deberá abonar, por día y por adelantado:

a) parque de diversiones	\$ 40,00
b) circo	\$ 30,00
c) calesita	\$ 10,00

**TÍTULO XI**  
**DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 33º: Derecho de publicidad auditiva:** Por el derecho de publicidad auditiva se deberá abonar, por adelantado:

a) Derecho de publicidad realizada en la vía pública por medio de altavoces, parlantes, por día, en los siguientes horarios por la mañana de 9 a 12 horas y por la tarde de 16 a 21 horas:

a.1) artefactos fijos	\$ 15,00
a.2) artefactos móviles	\$ 20,00

b) Derecho de propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces, parlantes, por mes:

b.1) artefactos fijos	\$ 150,00
b.2) artefactos móviles	\$ 200,00

**ARTÍCULO 34º: Derecho de publicidad gráfica:** Por el derecho de publicidad gráfica se deberá abonar, por adelantado:

a) Derecho de publicidad gráfica, realizada en la vía pública por medio de carteles en lugares permitidos, **por mes**, para residentes:

a.1) gráfica fija	\$ 10,00
a.2) gráfica móvil	\$ 15,00

b) Derecho de publicidad gráfica, realizada en la vía pública por medio de carteles, en lugares permitidos, **por día**, para no residentes:

b.1) gráfica fija	\$ 20,00
b.2) gráfica móvil	\$ 30,00

c) Derecho de publicidad gráfica, estática, realizada en el **gimnasio municipal**, por dos (2) metros cuadrados o fracción menor, -anual-, se deberá abonar ..... \$ 150,00.



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Las contrataciones para publicitar en el Gimnasio Municipal están regidas por ordenanza N° 076/95.

**ARTÍCULO 35º: Derecho de publicidad comercial en radio.** Por el derecho a publicitar en radio municipal, se deberá abonar, de acuerdo a la modalidad de contratación:

Modalidad de contratación	diaria	semanal	mensual
a) Empresas Pymes	20,00	45,00	120,00
b) Empresas grandes	50,00	100,00	250,00

La pauta oficial proveniente de organismos públicos regionales, provinciales o nacionales, se establecerá según convenio o contrato de locación, no debiendo ser inferior a pesos trescientos (\$ 300,00), en forma mensual.

**ARTÍCULO 36º: Contratación de espacio en radio.** Por la contratación de un espacio en radio municipal de hasta sesenta (60) minutos de duración, en forma mensual, se deberá abonar:

Días	
a.1) de lunes a viernes	\$ 100,00
a.2) sábado y domingo	\$ 60,00

**ARTÍCULO 37º: Auspicio en radio.** Por el auspicio en radio municipal se deberá abonar, en forma mensual:

- a) auspicio de la señal horaria, emitida cada treinta minutos, veinticuatro (24) salidas diarias.....\$ 250,00.
- b) Cada auspicio de los avisos a la comunidad, seis emisiones diarias, no más de tres auspiciantes..... \$ 80,00.

**ARTÍCULO 38º: Avisos en radio.** Por avisos clasificados en radio municipal se deberá abonar, por cuatro (4) emisiones, por día..... \$ 5,00.

**ARTÍCULO 39º: Avisos y promociones en radio sin costo.** Serán sin costo alguno los avisos y promociones que se detallan:

- a) avisos de instituciones locales y entidades organizadas de la comunidad, hasta cuatro (4) emisiones diarias distribuidas dos por la mañana y dos por la tarde, de lunes a viernes, por semana.
- b) avisos a pobladores y bolsa de trabajo, hasta seis (6) emisiones diarias distribuidas tres a la mañana y tres a la tarde.
- c) promociones de productos artesanales y de productores primarios del Departamento Minas, de hasta cinco (5) salidas diarias de diez (10) segundos.

**ARTÍCULO 40º: Espacio en radio gratuito.** Las Instituciones, entidades civiles, organizaciones intermedias de la comunidad, productores y artesanos zonales tendrán un espacio gratuito en RDM de 15 minutos, una vez por semana, para difundir sus actividades.

**TÍTULO XII**  
**IMPUESTO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE RIFAS, BINGOS,**  
**BONOS CONTRIBUCIÓN Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 41º: Impuesto:** El impuesto aplicable a la organización de bingos, rifas, bonos contribución y similares surgirá de la aplicación del uno por ciento (1%) sobre la base imponible. Entiéndase por base imponible la totalidad de la recaudación proyectada al momento de la emisión de respectivos talonarios, cartón u otros o similar.

**TÍTULO XIII**  
**DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS**





**ARTÍCULO 42º: Tipos y montos:** a los fines prescriptos en el Código Tributario, por el uso u ocupación de superficie, fijase los siguientes derechos, por los que se deberá abonar, por adelantado, sin perjuicio de otros que pudieren corresponder:

**a) Por ocupación diaria:**

a.1) puesto de diarios y/o revistas.....	\$ 1,00.
a.1) depósito de materiales por m <sup>2</sup> .....	\$ 2,00.
a.3) cada mesa con 4 sillas.....	\$ 0,50.
a.4) cualquier otro tipo de ocupación o uso no considerado, y por m <sup>2</sup> .....	\$ 3,00.
a.5) mercadería, carteles de publicidad u otros elementos utilitarios, siempre que no dificulte la normal circulación, se deberá abonar un canon de.....	\$ 1,50.
a.6) zanjeos o posteados, sin perjuicio del costo de reparación, por cada m <sup>2</sup> o fracción.....	\$ 2,00.
a.7) obras en construcción por m <sup>2</sup> ó fracción.....	\$ 0,50.

**b) Por ocupación mensual:**

b.1) servicios que se sustenten en necesidades sociales, se deberá abonar un canon, por m <sup>2</sup> de .....	\$ 5,00.
b.2) mercadería, carteles de publicidad u otros elementos utilitarios, siempre que no dificulte la normal circulación, se deberá abonar un canon de.....	\$ 10,00.

**c) Por ocupación anual:**

c.1) paradas de taxis, taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, por unidad .....	\$ 50,00.
--	-----------

**c.2) por obras en la vía pública:**

c.2.1) colocación de postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y/o alambres, por cada uno de ellos .....	\$ 18,00.
c.2.2) cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente.....	\$ 12,00.
c.2.3) por cada armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año .....	\$ 18,00.
c.2.4) por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo.....	\$ 96,00.

Los valores establecidos se deberán abonar por adelantado y por cada interesado en obtener la autorización pertinente.

**ARTÍCULO 43º: Retiro de instalaciones en desuso:** Por el no retiro de instalaciones en la vía pública, se deberá abonar, por día hasta su retiro de la vía pública:

a) por cada poste, columna, contra-postes, palma, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso.....	\$ 5,00.
b) por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material.....	\$ 18,00.
c) por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso.....	\$ 18,00.
d) por cada cámara, arqueta o similares, en desuso .....	\$ 6,00.
e) por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso. Podrá quedar abandonada en el lugar con conocimiento del municipio, pagando los aranceles por metro de red y por año o fracción de.....	\$ 18,00.
f) si por necesidades del Municipio se estima conveniente el retiro de conductores subterráneos especificados en el inciso c), la prestataria tendrá la obligación de retirarlos y por cada día de demora a partir de la notificación deberá abonar por cuadra o fracción.....	\$ 50,00.

**TÍTULO XIV**

**DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 44º:** En el caso de arrendamiento de inmuebles privados Municipales, el arrendatario deberá cancelar el siguiente importe mensual:



- 1) En el supuesto de tratarse de un predio ubicado en la zona urbana, el importe del arrendamiento se establece en un porcentaje del valor de venta del mismo, de acuerdo al siguiente detalle:
- Sociedades comerciales, empresas y, en general, cualquier otra entidad con fines de lucro: 5%
  - Particulares: 2,5%
- 2) Para el caso de fundos ubicados en la zona rural el importe del arriendo se determinará de acuerdo al valor de la hectárea, el cual se fijara en un porcentaje del valor de venta del mismo, por cada hectárea arrendada de acuerdo al siguiente detalle:
- Sociedades comerciales, Empresas y, en general, cualquier otra entidad con fines de lucro: 20%
  - Particulares: 15%".-

## TÍTULO XV DERECHOS DEL CEMENTERIO

**ARTÍCULO 45º: Sepulturas.** Por el derecho a inhumación en el cementerio municipal, se deberá abonar, por adelantado por el solicitante:

a) sepulturas en tierra	\$ 10,00
b) nichos comunes	\$ 20,00
c) bóvedas y/o panteones familiares	\$ 100,00

Las superficies a otorgarse serán:

1. Sepulturas en tierra: 2,88 m<sup>2</sup>.
2. Bóvedas o panteones: Superficie de la parcela 15,00 m<sup>2</sup>; superficie cubierta máxima 12,00 m<sup>2</sup>; superficie libre 8,00 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 46º: Mantenimiento de sepulturas.** Por el mantenimiento de sepulturas en el cementerio local, el solicitante deberá abonar, en forma anual:

a) sepulturas en tierra, mayores	\$ 30,00
b) nichos bóvedas y/o panteones familiares	\$ 100,00

**ARTÍCULO 47º: Reserva de sepultura.** Por el derecho de reserva del espacio de sepultura, cada solicitante deberá abonar, en forma anual, por metro cuadrado de superficie, según lo establecido en artículo 43º, el que podrá ser renovado por nuevos periodos: ..... \$ 7,00.

**ARTÍCULO 48º: Exhumación y/o reducción.** Por derecho de exhumación y/o reducción se deberá abonar:

- a) Exhumación de restos..... \$ 50,00.
- b) Reducción de Restos..... \$ 50,00.

**ARTÍCULO 49º: Mantenimiento y limpieza:** por servicio de mantenimiento y limpieza del cementerio municipal se deberá abonar, en forma mensual..... \$ 1,00.

## TÍTULO XVI PATENTES DE RODADOS

**ARTÍCULO 50º: Patente de rodados.** El impuesto a la patente de rodados será el que surja de aplicar sobre la base imponible una **ALÍCUOTA anual que se establece en cada caso:**

- a) Para vehículos automotores: ambulancia, automóvil, batán, camioneta, casilla rodante con y sin tracción propia, ciclomotor, combi, cuatriciclo, furgón, furgoneta, jeep, motocicleta, motoneta, pick up, rural o familiar, scooter, todo terreno, transporte de pasajeros, triciclo, y los que se incorporen en un futuro vía reglamentaria, el **uno coma cinco por ciento (1,5%).**





- b) Para vehículos automotores: acoplado, acoplado térmico, auto bomba, camión, carretón, carro de asalto, colectivo, equipo de bombeo, equipo de cemento, equipo de mezcla, equipo de perfil, equipo de movimiento de fruta, excavadora, grúa oruga, laboratorio, mini bus, microómnibus, mini ómnibus, moto niveladora, ómnibus, rearmado, sala de capacitación, semiremolque, tolva de cemento, trailer, unidad facturación y unidad tractora (chasis sin cabina), el **uno coma cinco por ciento (1,5%)**.
- c) Para empresas que cuenten con flotas de cinco o más vehículos automotores de trabajo (a excepción de los motovehículos) en las que se podrán aplicar las siguientes alícuotas diferenciales:

Flota de vehículos	Alícuotas %
de 5 a 9	1,30
de 10 a 20	1,10
de 21 a 40	1,00
de 41 a 50	0,90

Para los rodados cuya base imponible no figure en la tabla de valuación de automotores que pública la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina, se fijará un impuesto anual de:

- Todas las categorías de vehículos automotores ..... \$ 180,00
- Ciclomotores, scooters, motocicletas, triciclos y cuatriciclos..... \$ 36,00

**ARTÍCULO 51º:** Para los vehículos cero kilómetro cuyo valor no figure en la tabla de valuación de automotores que pública la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina, se considerará el valor que figure en los instrumentos de compraventa.-

## **TITULO XVII** **LICENCIAS PARA CONDUCIR**

**ARTÍCULO 52º:** Extensión de licencias de conducir. Por extensión de Licencias, se deberá abonar:

- a. Clase A..... \$ 35,00.
- b. Clase B..... \$ 40,00.
- c. Clase C..... \$ 45,00.
- d. Clase D, E ,F y G..... \$ 50,00.

**ARTICULO 53º:** Renovación o duplicados de licencias de conducir. Por renovación o duplicados de Licencias, se deberá abonar:

- a. Clases A..... \$ 30,00.
- b. Clases B..... \$ 35,00.
- c. Clases C..... \$ 40,00.
- d. Clases D, E, F y G..... \$ 45,00.

**ARTÍCULO 54º:** Cambio de jurisdicción. Licencia por cambio de jurisdicción, el contribuyente deberá abonar el valor de la licencia correspondiente por primera vez.

## **TITULO XVIII** **SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS**

### **CAPÍTULO I** **CONEXIONES A REDES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 55º:** Conexión a red cloacal. Para acceder a la conexión a la red cloacal, se deberá abonar, por adelantado, por única vez..... \$ 180,00.  
Los materiales a utilizar serán aportados por el usuario.



**ARTÍCULO 56º: Conexión a red de agua potable.** Para acceder a la conexión a la red de agua potable, se deberá abonar, por adelantado, por única vez..... **\$ 150,00.**  
Los materiales a utilizar serán aportados por el usuario.

## CAPÍTULO II USO DEL CTC

**ARTÍCULO 57º: Uso del CTC.** Por los servicios prestados en el Centro Tecnológico Comunitario se deberá abonar:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| a) Acceso a Internet por hora.....  | <b>\$ 2,50.</b> |
| b) Acceso a Internet por quince minutos o fracción menor.....                       | <b>\$ 0,75.</b> |
| c) Impresiones de texto, blanco y negro, por carilla (con hoja).....                | <b>\$ 0,30.</b> |
| d) Impresiones de texto, color, por carilla (con hoja).....                         | <b>\$ 2,50.</b> |
| e) Impresiones de texto, blanco y negro, por la mitad de la carilla (con hoja)..... | <b>\$ 1,50.</b> |
| f) Grabado de CD (sin insumo).....  | <b>\$ 3,50.</b> |
| g) Uso del Scanner.....   | <b>\$ 3,50.</b> |

## CAPÍTULO III USO UAF

**ARTÍCULO 58º: Uso de la UAF.** Por el servicio de guardería de niños de 0 hasta 4 años de edad se deberá abonar:

- familias cuyos hijos sean **admitidos** en UAF, el cinco por ciento (5%) del total de los ingresos económicos estables y comprobables que perciban los miembros de grupo familiar.
- familias cuyos ingresos económicos estables y comprobables sean inferiores a pesos cuatrocientos (\$ 400,00), o que el ingreso per cápita del grupo familiar sea inferior a pesos cien (\$ 100,00), **será sin cargo**. No obstante ello a modo de contribución se admite un aporte voluntario en la medida de las posibilidades familiares.

## CAPÍTULO IV ALQUILERES

**ARTÍCULO 59º: Alquiler de bienes muebles.** Por alquiler de bienes muebles se deberá abonar, por unidad y por día:

- |                               |                  |
|-------------------------------|------------------|
| a) Sillas.....                | <b>\$ 0,50.</b>  |
| b) Mesas.....                 | <b>\$ 10,00.</b> |
| c) Escenario, por cuerpo..... | <b>\$ 20,00.</b> |

El Departamento Ejecutivo formalizará el alquiler de dichos bienes mediante contrato.

**ARTÍCULO 60º: Alquiler del gimnasio municipal.** Por alquiler del gimnasio municipal, se deberá abonar:

- |  |                   |
|--|-------------------|
| a) Alquiler por noche (con fines sociales).....                                      | <b>\$ 200,00.</b> |
| b) Alquiler por noche (con fines particulares).....                                  | <b>\$ 400,00.</b> |
| d) Alquiler de cocina y confitería.....  | <b>\$ 90,00.</b>  |
| c) Depósito en garantía (por daños que se pudieran ocasionar durante el evento)..... | <b>\$ 200,00.</b> |

Los aranceles establecidos en los incisos a) y b) incluyen el uso de la cocina y confitería.

El Departamento Ejecutivo formalizará el alquiler de dichos bienes mediante contrato.

## CAPÍTULO V PROYECCIÓN DE PELÍCULAS

**ARTÍCULO 61º: Proyección de películas.** Por el acceso a las proyecciones de películas que realiza el área de cultura municipal, se deberá abonar, por cada función diaria..... **\$ 0,50.**

## CAPÍTULO VI





## VENTAS

**ARTÍCULO 62º: Venta y acarreo de áridos.** Por venta de áridos de cantera de dominio municipal, por camionada, se deberá abonar:

- a) Personas físicas, destinados a trabajos en inmuebles propios..... \$ 120,00.

La Municipalidad podrá proveer áridos, sin cargo, a aquellos vecinos cuya imposibilidad de pago quede demostrada mediante encuesta socioeconómica.

- b) Personas físicas o jurídicas que destinen el material a procesos productivos se formalizará la venta de áridos mediante convenio, fijándose un mínimo de pesos ciento veinte (\$ 120,00).

**ARTÍCULO 63º: Venta de productos de emprendimientos productivos.** Por la venta de productos de emprendimientos productivos, se deberá abonar:

**a) personas físicas domiciliadas en la localidad:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a.1) varas hasta 20 cm. de diámetro el metro, por metro lineal.....         | \$ 1,50.  |
| a.2) varas de 20 cm. hasta 30cm de diámetro el metro, por metro lineal..... | \$ 2,00.  |
| a.3) rollizos hasta 3 metros de largo, por metro lineal.....                | \$ 40,00. |
| a.4) rollizos hasta 5 metros de largo, por metro lineal.....                | \$ 55,00. |
| a.5) postes por unidad, por metro lineal.....                               | \$ 3,00.  |
| a.6) leña, el kilogramo.....  | \$ 2,50.  |

**b) personas físicas domiciliadas en otras jurisdicciones y personas jurídicas:**

- |  |           |
|--|-----------|
| b.1) varas hasta 20 cm de diámetro el metro, por metro lineal.....         | \$ 2,00.  |
| b.2) varas de 20 cm hasta 30cm de diámetro el metro, por metro lineal..... | \$ 2,50.  |
| b.3) rollizos hasta 3 metros de largo, por metro lineal.....               | \$ 55,00. |
| b.4) rollizos hasta 5 metros de largo, por metro lineal.....               | \$ 75,00. |
| b.5) postes por unidad, por metro lineal.....                              | \$ 5,00.  |

**ARTÍCULO 64º: Venta de tierra.** Por la venta de tierra ubicada en zona urbana, periurbana y rural de la jurisdicción municipal, según ordenanzas Nº 293/98, 518/00, 988/05 se deberá abonar, por metro cuadrado:

**A) Zona Urbana:**

- |  |            |
|--|------------|
| ZONA I .....                               | \$ 30,00.  |
| ZONA II y Sub zona "Q" .....               | \$ 25,00.  |
| ZONA III.....                              | \$ 20,00.  |
| ZONA VI - RESIDENTES DE LA LOCALIDAD ..... | \$ 50,00.  |
| NO RESIDENTES.....                         | \$ 100,00. |

**B) Zona Periurbana:**

- |                           |           |
|---------------------------|-----------|
| ZONA IV o industrial..... | \$ 20,00. |
|---------------------------|-----------|

**C) Zona Rural:**

- |  |           |
|--|-----------|
| En condiciones actuales de producción.....                   | \$ 10,00. |
| a) En condiciones potenciales de producción, bajo riego..... | \$ 9,20.  |
| b) En condiciones potenciales de producción, sin riego.....  | \$ 7,00.  |

**D) Zona Huaraco.....** \$ 15,00.

El adjudicatario podrá optar al momento de cancelar el valor total de la tierra por alguna de las siguientes formas de pago:

- Pago al contado: en cuyo caso no se adicionará interés alguno sobre el precio de venta.
- Pago en cuotas: a tales efectos se establecerán cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas, las que serán calculadas adicionándole al capital un interés mensual por financiación que guardará relación con el plazo de amortización. Al respecto se distinguen las siguientes modalidades:
  - hasta 24 cuotas, cero cincuenta por ciento (0,50 %),



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

b.2) de 25 hasta 47 cuotas, cero sesenta y cinco por ciento (0,65%),  
b.3) de 48 hasta 60 cuotas, cero setenta y cinco (0,75%).  
b.4) de 61 hasta 80 cuotas, cero cincuenta (0,50%), única y exclusivamente para aquellos vecinos que al momento de la adjudicación hubieran acreditado las siguientes circunstancias: a) posesión continua e ininterrumpida de como mínimo de 15 años del inmueble adjudicado y b) las dimensiones del predio deben alcanzar y/o exceder los ochocientos metros cuadrados (800 m<sup>2</sup>).-

En todos los casos el monto mínimo de las cuotas no podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) del valor total a financiar.-

En el caso de las adjudicaciones de tierras municipales formalizadas en las condiciones prescriptas en el presente artículo, el adjudicatario podrá refinanciar por un plazo máximo idéntico al dispuesto en el instrumento contractual respectivo.

**ARTÍCULO 65º: Adicionales por venta de tierra.** Por venta de tierras fiscales se adicionará en concepto de gastos administrativos un 10% del valor del terreno, distribuidos de la siguiente forma 4% DE INSPECCIÓN; 3% DE ADJUDICACIÓN Y 3% DE MENSURA.

**ARTÍCULO 66º: Gastos por caducidad de tierra.** Por caducidad de derechos de venta de tierra, se deberá abonar.....\$ 100,00.

## CAPÍTULO VII CANES

**ARTÍCULO 67º: Patentamiento canino.** Por patente de animal canino, su propietario o responsable, deberá abonar, anualmente:

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a) por un can.....       | \$ 10,00.  |
| b) por dos canes.....    | \$ 30,00.  |
| c) por tres canes .....  | \$ 150,00. |
| e) por cuatro canes..... | \$ 300,00. |
| f) por cinco canes.....  | \$ 500,00. |
- Por mayor cantidad de canes se calcula el valor base más el doble del monto inmediato anterior.

**ARTÍCULO 68º: Sacrificio canino.** Por cada dosis de droga destinada al sacrificio canes, se deberá abonar .....\$ 20,00.

**ARTÍCULO 69º: Esterilización canina.** Por cada esterilización canina, se deberá abonar .....\$ 50,00.

**ARTÍCULO 70º: Rescate canino.** Por cada rescate canino, sin perjuicio de la multa que le corresponda, se deberá abonar:

- |                        |           |
|------------------------|-----------|
| a) la primera vez..... | \$ 15,00. |
| b) la segunda vez..... | \$ 30,00. |

Por reincidencia se incrementará al doble progresivamente.

## CAPÍTULO VIII CAMPING MUNICIPAL

**ARTÍCULO 71º: Uso del camping municipal.** Por uso y servicios ofrecidos en el camping municipal, se deberá abonar, por día:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Uso de parrilla.....   | \$ 5,00.   |
| b) Uso de quincho chico .....   | \$ 10,00.  |
| c) Uso de quincho grande .....  | \$ 20,00.  |
| d) Estacionamiento interno.....   | \$ 2,00.   |
| e) Estacionamiento externo.....   | sin cargo. |
| f) Natatorio para mayores de 5 años, residentes.....                          | \$ 1,00.   |
| g) Natatorio para mayores de 5 años, turistas.....                            | \$ 2,00.   |
| h) Natatorio para menores de 5 años.....                                      | sin cargo. |
| i) Niños integrantes de colonias de verano municipal (uso del natatorio)..... | \$ 0,50.   |





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

- j) Acampe, por persona, por dia ..... \$ 3,00.  
k) Instalación de carpas c/ capacidad de hasta 6 personas..... \$ 5,00.  
l) Instalación de carpas c/ capacidad de más de 6 personas..... \$ 7,00.  
m) Estacionamiento de casilla rodante..... \$ 30,00.

### CAPÍTULO XIX MATADERO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 72º: Uso de cámaras de frío.** Por el servicio de frío a través de cámaras frigoríficas del matadero municipal, se deberá abonar:

animales	servicio de frío
a) ovinos y caprinos, por animal	\$ 0,50
b) bovinos, por cada media res	\$ 5,00

A partir de las 12 horas del día siguiente a la faena los valores indicados en los incisos a) y b) se incrementarán en un **50%, por cada día de estadía**.

**ARTÍCULO 73º: Ocupación de corrales.** Por ocupación de corrales en el matadero municipal, se deberá abonar, por día, por animal y por adelantado, según sea el día:

animales	días Lunes a Viernes	días sábados, domingos o feriados
a) porcinos	\$ 1,00	\$ 2,00
b) ovinos o caprinos	\$ 0,25	\$ 1,00
c) bovino	\$ 1,00	\$ 10,00

El encierro de animales será **sin cargo** alguno si éste se realiza **veinticuatro (24) horas antes de la faena y de lunes a viernes**.

### CAPÍTULO XIX BOSQUES COMUNALES

**ARTÍCULO 74º: Uso bosques comunales.** Por el uso de los bosques comunales de Andacollo, para encierro de animales, en los sectores destinados a tal fin, se deberá abonar, en forma mensual, por cada animal:

a) bovino	\$10,00
b) equino	\$20,00

El Departamento Ejecutivo a través de del área pertinente reglamentara el uso de los bosques comunales, con relación a la capacidad de carga y dejará establecido la responsabilidad municipal con relación a la permanencia de animales.

### TITULO XIX TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 75º: Alcance:** Los trámites que se indican a continuación, estarán sujetos al pago de las tasas expresadas, siendo condición para su diligenciamiento que sean efectivizados previamente:

- a) Por extensión de la libreta sanitaria..... \$ 10,00.  
b) Por renovación de la libreta sanitaria..... \$ 8,00.  
c) Por cada solicitud de inscripción de rodados..... \$ 12,00.  
d) Por solicitud de baja, transferencia o denuncia de venta de rodados..... \$ 10,00.  
e) Por cada certificado de libre deuda en concepto de patentes de rodados, tasas y servicios municipales y/o contravenciones..... \$ 6,00.



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

- |   |                    |
|---|--------------------|
| f) Por visado, sellado de planos de construcción y ampliación.....  | \$ 20,00.          |
| g) Por certificado, constancia o testimonio Municipal.....  | \$ 10,00.          |
| h) Por sellado de planos de mensura particular.....   | \$ 50,00.          |
| i) Por cada solicitud de tierra de dominio municipal.....   | \$ 10,00.          |
| j) Solicitud del cartón para trámite de licencia de conducir.....   | \$ 10,00.          |
| k) Plastificado de carnet.....  | \$ 2,00.           |
| l) Entrega de ejemplares: Fotocopias de: Código Tributario, de ordenanza Tarifaria, de Código Urbano y de Edificación, de Ordenanzas o Decretos municipales, de planos de la localidad, de expedientes..... | \$ 0,25 por hoja . |

**ARTÍCULO 76º:** Los trámites que sean solicitados para ser remitidos fuera de la localidad, se les adicionará el costo del franqueo.

### LIBRO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTÍCULO 77º:** Actualización de deudas. Todas las tasas, derechos, multas, contribuciones y otras obligaciones, no abonadas dentro del plazo establecido, devengarán -sin necesidad de interpellación previa alguna- un recargo, el que será calculado de la siguiente manera:

**Actualización de Deuda:** La obligación será actualizada - desde la fecha de su vencimiento original al día en que se efectivice el pago - mediante la aplicación de un interés mensual simple del uno por ciento (1%)."

**ARTÍCULO 78º:** El monto de la deuda actualizada según la operación descrita en el artículo anterior podrá ser cancelado a través de las siguientes formas:

- Pago de contado o pago de doce períodos o mas:** se deberá abonar el valor nominal de la deuda mas el 50% de los intereses de actualización.
- Pago en cuotas:** las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y el monto de las mismas no podrán ser inferiores al uno por ciento (1 %) del monto total adeudado; no pudiendo dicho monto ser inferior a la suma de pesos quince ( \$15,00).

En el supuesto caso de otorgarse planes de pago se adicionara a la deuda actualizada, un interés del cero cincuenta por ciento (0,50 %) mensual.

**ARTICULO 79º:** Establecer que la tarifa social estatuida en el artículo 158º de la ordenanza 1411 se aplicara únicamente a los servicios comprendidos en el Título I, Tasa por servicios a la propiedad Inmueble; Capítulo; Tasas por servicios retributivos, exceptuándose el inciso g). En virtud de la aplicación de dicha tarifa se deberá abonar el 30% de las tarifas respectivas

**ARTÍCULO 80º:** Todo contribuyente tendrá derecho a refinanciar sus deudas con la Comuna solo hasta en tres oportunidades o realizar hasta tres planes de pago. Dicha situación habilitará a la Comuna sin necesidad de interpellación alguna a reclamar el pago judicialmente.

